

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19096 ORDEN de 26 de julio de 1988 sobre canje de efectos timbrados.

El Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, aprobatorio del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, estableció en su artículo 82 el nuevo régimen jurídico del canje de efectos timbrados. Esta disposición se limita a establecer los dos principios generales de no devolución del importe de los efectos y de admisión de su canje en los supuestos de retirada de circulación y de inutilización por cualquier causa, con las limitaciones que en el mismo se establecen, remitiéndose en el primero de los casos citados a las normas que sobre el particular se contengan en la disposición oficial que, en cada caso, se dicte.

Así las cosas, resulta clara la conveniencia de establecer un régimen común, en especial en lo que respecta a los plazos de canje, que sirva de orientación a las Entidades que intervienen en la fabricación y manipulación de los efectos.

Por otra parte, interesa resolver la situación planteada en relación con aquellos efectos que, al no poder ser objeto de reconocimiento o recuento por causa de su deterioro, han sido devueltos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a las representaciones de «Tabacalera, Sociedad Anónima», donde figuran como existencias o en cuentas especiales, sin que su importe haya sido ingresado en el Tesoro, así como otros casos similares producidos en los expedientes de averías en las representaciones y administraciones subalternas de «Tabacalera, Sociedad Anónima», autorizando a la Delegación del Gobierno del Monopolio de Tabacos para regularizar dichas cuentas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El plazo para efectuar el canje de los efectos timbrados que sean retirados de la circulación por exigencias o conveniencias del servicio, será de tres años a partir de la publicación de la disposición oficial que, en cada caso, se dicte.

Segundo.—Tanto en el supuesto de retirada de circulación como en el de inutilización, los adquirentes tendrán derecho a canjear los efectos timbrados correspondientes por cualquier otra clase de los mismos, incluidos los sellos de correos.

Tercero.—Con el fin de acelerar la liquidación de la renta del timbre, se autoriza a la Delegación del Gobierno en el Monopolio para que, previa la comprobación del estado de conservación de los efectos timbrados que por su deterioro resulten inaprovechables, así como de los correspondientes asientos contables, disponga su destrucción de la que se levantará la correspondiente acta que quedará unida al expediente, sin perjuicio de lo que resulte de éstos en orden a la imputación de los respectivos daños.

Cuarto.—El plazo establecido en el apartado primero será de aplicación al canje de aquellos efectos a que se refieren las Ordenes de 9 de diciembre de 1986 computándose a partir de la fecha de publicación de las mismas en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Se autoriza a la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos para dictar las instrucciones precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de julio de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos.

19097 RESOLUCION de 28 de julio de 1988, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, sobre cobros y pagos exteriores relacionados con exportaciones.

La presente Resolución desarrolla la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de mayo de 1988 sobre cobros y pagos

exteriores relacionados con exportaciones («Boletín Oficial del Estado» del 19). Entre las novedades que introduce cabe destacar las siguientes:

Se simplifica el procedimiento hasta ahora vigente para la comunicación de los reembolsos anticipados. De acuerdo con el nuevo régimen sólo se consideran reembolsos anticipados aquéllos que se reciben con anterioridad a la expedición de la mercancía, considerándose reembolsos ordinarios los recibidos con posterioridad a dicha expedición, se haya producido o no despacho aduanero. Además, la naturaleza anticipada del reembolso se reflejará sin necesidad de utilizar un código estadístico distinto, sin que resulte preciso la ulterior cancelación de la comunicación del reembolso anticipado.

Se regulan los reembolsos derivados de ventas de mercancías a no residentes cuando dichas ventas no dan origen a despacho aduanero (por ejemplo, venta de piezas que se incorporan en España a otros productos, ventas de energía eléctrica, ventas de automóviles en régimen de matrícula turística, etc.). Se regulan igualmente los contratos de obra y asistencia técnica en favor de no residentes, estableciéndose un impreso normalizado (denominado modelo TE-39) para la comunicación a la Dirección General de Transacciones Exteriores de las características básicas de los contratos, cuya ejecución no se sujeta a posteriores trámites administrativos.

Se establece un nuevo impreso normalizado (denominado TE-40) para la comunicación por las Entidades Delegadas (y por el Instituto de Crédito Oficial, en el caso de créditos otorgados por el Reino de España) de los créditos a comprador extranjero y de los aplazamientos de cobro por el exportador de plazo igual o superior a un año. La centralización en una misma Entidad Delegada de los cobros y pagos a que dé origen una exportación se limita a aquéllas cuya financiación goce de apoyo oficial.

En el caso de anticipos y créditos a comprador extranjero, se contempla que las Entidades Delegadas puedan otorgarlos en divisa distinta a la de denominación del contrato, e incluso con cargo a sus recursos en pesetas. La Resolución regula también las comunicaciones a efectuar en caso de que el exportador español asuma el pago de los intereses del crédito a comprador extranjero durante su periodo de disposición.

La Resolución regula las cesiones de derechos de crédito tanto a residentes como a no residentes (anticipos sobre exportaciones, «factoring» de exportación, «forfaiting», etc.), autorizando a las entidades españolas de «factoring» el mantenimiento de cuentas operativas en divisas en España y en el extranjero. Asimismo se establece el régimen de comunicaciones aplicable a las exportaciones en régimen de arrendamiento financiero («leasing» de exportación).

En materia de gastos accesorios y conexos con exportaciones se procede a la creación de nuevos códigos estadísticos y a la redefinición de otros, en aras de una mayor exactitud, simplificándose el correspondiente régimen de comunicaciones. En el caso de exportaciones con apoyo oficial se prevé que en la comunicación de los gastos accesorios y conexos se haga constar el número identificativo del crédito con apoyo oficial.

Se permite, bajo ciertas condiciones, la compensación («netting») de los cobros y pagos exteriores derivados de exportaciones e importaciones de mercancías. Se autoriza con carácter general a todos los exportadores a mantener en el extranjero cuentas en divisas de naturaleza meramente recaudatoria, a cuyos saldos será de aplicación el principio general de reembolso en el plazo de quince días. En el caso particular de titulares de contratos de obras en el extranjero (incluidas las exportaciones de mercancías y bienes de equipo que, por su naturaleza compleja, impliquen la realización de gastos locales) se autoriza con carácter general la apertura de cuentas para gastos locales.

Finalmente, se regula el régimen de comunicaciones aplicables en caso de impago por el deudor extranjero, indemnización al acreedor español por la Compañía aseguradora del crédito u otros supuestos conexos.

La Resolución concluye con una extensa disposición derogatoria. Aunque su entrada en vigor será inmediata, se establece que el nuevo régimen de comunicaciones por las Entidades Delegadas será efectivo a partir del 31 de octubre de 1988, señalándose igualmente que los nuevos formularios modelos TE-39, TE-40 empezarán a utilizarse a partir del 1 de noviembre de este año.

En su virtud, por esta Dirección General se dictan las normas siguientes: